

# COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG

## SOCIEDAD COTIZADA

CNPJ/MF<sup>1</sup> N.º 17.155.730/0001-64

NIRE<sup>2</sup> N.º 31300040127

### EXTRACTO DEL ACTA DE LA 680ª REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En la ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais (Brasil), siendo las once horas del día quince de diciembre de dos mil dieciséis, se reunieron en el domicilio social de **COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG** (en adelante, la “Compañía”), sito en Avenida Barbacena, n.º 1200, piso 21º, los Señores Consejeros del Consejo de Administración de la Compañía, bajo la presidencia de D. José Afonso Bicalho Beltrão da Silva, con la asistencia de las personas que se indican al final, actuando como Secretaria D<sup>a</sup>. Anamaria Puggedo Frade Barros.

#### RESUMEN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

- I- Los Consejeros asistentes a la sesión declararon que no tenían conflictos de interés con los asuntos incluidos en el orden del día.
- II- El Consejo aprobó el acta de esta reunión.
- III- El Consejo autorizó:
  - A) La prestación de garantía en la modalidad de fianza solidaria a favor de la filial CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A. con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas en virtud de la séptima emisión de obligaciones simples, no convertibles en acciones, sin preferencia en el orden de prelación de los créditos (quirografarias), convertibles en efectivo con garantías reales, garantizadas por fianza solidaria y en una sola serie (en adelante, la “Emisión” y las “Obligaciones” o los “Valores”).

La fianza se constituye con renuncia expresa a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) previsto en los artículos 333 (párrafo único), 366, 821, 824, 827, 830, 834, 835, 837, 838 y 839, todos ellos de la Ley N.º 10.406, de 10 de enero de 2002, y sus modificaciones posteriores (en adelante, el “Código Civil”), y en los artículos 130 y 794 de la Ley N.º 13.105, de 16 de marzo de 2015, y sus modificaciones posteriores (en adelante, el “Código de Procedimiento Civil”).

Las Obligaciones serán objeto de una oferta pública en la modalidad de colocación restringida, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de la Comisión del Mercado de Valores de Brasil (en adelante, “CVM”) N.º 476/2009 y sus modificaciones posteriores (en adelante, la “Instrucción CVM 476”).

Las principales condiciones y características de la Emisión son las que se describen a continuación:

<sup>1</sup> N.T. Número de identificación fiscal de las personas jurídicas en Brasil.

<sup>2</sup> N.T. Número de inscripción en el Registro Mercantil.

## PRINCIPALES CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

<b>Emisor:</b>	CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A. (en adelante, el “Emisor”)
<b>Entidades Coordinadoras:</b>	BB-BANCO DE INVESTIMENTO, S.A. (en adelante, “BB-BI” o la “Entidad Directora”), BANCO BRADESCO BBI, S.A. (en adelante, “BRADESCO BBI”) y CAIXA ECONÓMICA FEDERAL (en adelante, “CAIXA”) y, conjuntamente con la Entidad Directora, BRADESCO BBI y CAIXA, las “Entidades Coordinadoras”), así como otras entidades financieras que sean designadas por las Entidades Coordinadoras, previa aprobación del Emisor, como resultado de un potencial proceso de sindicación.
<b>Garantía de la Emisión:</b>	Las Obligaciones contarán con fianza solidaria otorgada por el <i>holding</i> COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG (en adelante, la “Entidad Fiadora”), en garantía del fiel y cabal cumplimiento de todas las obligaciones de pago contraídas por el Emisor en virtud de la Emisión. La fianza se otorgará en forma irrevocable e incondicional, constituyéndose la Entidad Fiadora como deudora solidaria y principal pagadora de la totalidad de las cantidades que el Emisor pudiera adeudar a los tenedores de las Obligaciones (en adelante, los “Obligacionistas”) en la forma y en el momento en que sean debidos, hasta su liquidación final, incluyendo el principal de la deuda y todos los accesorios que, en su caso, correspondan, tales como intereses moratorios, multas u otros recargos (en adelante, la “Fianza”).
<b>Garantías Reales:</b>	<p>Sin perjuicio de la Fianza, los Valores y todas las obligaciones de pago contraídas por el Emisor en virtud de la Emisión tendrán las garantías reales que se mencionan a continuación, las cuales serán debidamente constituidas y formalizadas a tales efectos (en adelante, las “Garantías Reales” y, conjuntamente con la Fianza, las “Garantías”):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>cesión fiduciaria de los créditos provenientes del suministro de energía eléctrica a los clientes del Emisor por un importe mínimo de trescientos millones de reales (R\$300.000.000,00); así como de los créditos relativos a la cuenta corriente de titularidad del Emisor y mantenida en una entidad financiera en la cual tales créditos deberán depositarse (en adelante, la “Cuenta Vinculada de Créditos a Cobrar”), de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el correspondiente contrato de cesión fiduciaria de créditos a celebrar entre el Emisor, el Fiduciario y la entidad bancaria encargada de gestionar la Cuenta Vinculada de Créditos a Cobrar (en adelante, el “Contrato de Cesión Fiduciaria de Créditos Provenientes del Suministro de Energía Eléctrica”);</li> <li>cesión fiduciaria de los créditos derivados del flujo de créditos provenientes de las operaciones de las plantas hidroeléctricas integrantes del Tramo “D” de concesiones de la subasta eléctrica n.º 12/2015 organizada por el regulador ANEEL, las cuales fueron adjudicadas a las entidades con cometido especial creadas por el Emisor para operar dichas concesiones, es decir: CEMIG GERAÇÃO CAMARGOS, S.A., CEMIG GERAÇÃO ITUTINGA, S.A., CEMIG GERAÇÃO LESTE, S.A., CEMIG GERAÇÃO OESTE, S.A., CEMIG GERAÇÃO SALTO GRANDE, S.A., CEMIG GERAÇÃO SUL, S.A. y CEMIG GERAÇÃO TRÊS MARIAS, S.A. (en adelante, las “Entidades con Cometido Especial Creadas por el Emisor”) y, conjuntamente con la Entidad Fiadora, las “Entidades Garantes”); así como de los créditos relativos a las cuentas corrientes de titularidad de las Entidades con Cometido Especial Creadas por el Emisor y mantenidas en una entidad financiera en las cuales tales créditos deberán depositarse (en adelante, las “Cuentas Vinculadas de Créditos Provenientes del Tramo “D” de Concesiones”), de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el correspondiente contrato de cesión fiduciaria de créditos a celebrar entre las Entidades con Cometido Especial creadas por el Emisor, el Emisor, el Fiduciario y la entidad bancaria encargada de gestionar las Cuentas Vinculadas de Créditos Provenientes del Tramo “D” de Concesiones (en adelante, el “Contrato de Cesión Fiduciaria de Créditos Provenientes del Tramo “D” de Concesiones Adjudicadas en la Subasta N.º 12/2015 de ANEEL”);</li> <li>fideicomiso de garantía sobre el 49% de las acciones ordinarias propiedad del Emisor en las Entidades con Cometido Especial Creadas por el Emisor, de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el correspondiente contrato de fideicomiso de garantía sobre acciones a celebrar entre el Emisor y el Fiduciario (en adelante, el “Contrato de Fideicomiso de Garantía sobre Acciones de las Entidades con Cometido Especial Creadas por el Emisor”);</li> </ol>

- d) cesión fiduciaria de los derechos derivados de las concesiones para la generación de energía eléctrica de las Entidades con Cometido Especial Creadas por el Emisor; así como de los créditos relativos a las cuentas corrientes de titularidad de las Entidades con Cometido Especial Creadas por el Emisor y mantenidas en una entidad financiera en las cuales tales créditos deberán depositarse (en adelante, las “Cuentas Vinculadas de Derechos Derivados del Tramo “D” de Concesiones”), de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el correspondiente contrato de cesión fiduciaria de derechos a celebrar entre las Entidades con Cometido Especial creadas por el Emisor, el Emisor, el Fiduciario y la entidad bancaria encargada de gestionar las Cuentas Vinculadas de Derechos Derivados del Tramo “D” de Concesiones (en adelante, el “Contrato de Cesión Fiduciaria de Derechos Derivados del Tramo “D” de Concesiones Otorgadas a las Entidades con Cometido Especial Creadas por el Emisor”);
- e) una o más de entre las garantías que se mencionan a continuación, la (s) cual (es) será (n) elegida (s) a la discreción del Emisor y siempre que, conjuntamente con las garantías que se indican en los apartados a) y d) anteriores, cumpla (n) con el índice mínimo del 120% del importe garantizado, el cual se establecerá en la Escritura de Emisión;
- e.1) fideicomiso de garantía sobre hasta el 49% de las acciones ordinarias propiedad de la Entidad Fiadora en la sociedad COMPANHIA DE GÁS DE MINAS GERAIS (GASMIG), siempre que la Entidad Fiadora mantenga una participación a mínima del 50% más una acción ordinaria de la totalidad de las acciones representativas del capital social con derecho a voto de COMPANHIA DE GÁS DE MINAS GERAIS (GASMIG), de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el correspondiente contrato de fideicomiso de garantía sobre acciones a celebrar entre la Entidad Fiadora, el Emisor y el Fiduciario (en adelante, el “Contrato de Fideicomiso de Garantía sobre Acciones de GASMIG”);
- e.2) fideicomiso de garantía sobre acciones ordinarias propiedad del Emisor en la sociedad ALIANÇA GERAÇÃO DE ENERGIA, S.A., de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el correspondiente contrato de fideicomiso de garantía sobre acciones a celebrar entre el Emisor y el Fiduciario (en adelante, el “Contrato de Fideicomiso de Garantía sobre Acciones de ALIANÇA”);
- e.3) fideicomiso de garantía sobre acciones ordinarias propiedad del Emisor en la sociedad MADEIRA ENERGIA, S.A., de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el correspondiente contrato de fideicomiso de garantía sobre acciones a celebrar entre el Emisor y el Fiduciario (en adelante, el “Contrato de Fideicomiso de Garantía sobre Acciones de MADEIRA”);
- e.4) cesión fiduciaria de los créditos provenientes del pago de compensaciones por los activos del Emisor que integran de la red brasileña de transporte de energía eléctrica en alta tensión denominada “RBSE”; así como de los créditos relativos a la cuenta corriente de titularidad del Emisor y mantenida en una entidad financiera en la cual tales créditos deberán depositarse (en adelante, la “Cuenta Vinculada de Créditos Provenientes de la RBSE”), de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el correspondiente contrato de cesión fiduciaria de créditos a celebrar entre el Emisor, el Fiduciario y la entidad bancaria encargada de gestionar la Cuenta Vinculada de Créditos Provenientes de la RBSE (en adelante, el “Contrato de Cesión Fiduciaria de Créditos Provenientes de la RBSE”) y, conjuntamente con el Contrato de Cesión Fiduciaria de Créditos Provenientes del Suministro de Energía Eléctrica, el Contrato de Cesión Fiduciaria de Créditos Provenientes del Tramo “D” de Concesiones Adjudicadas en la Subasta N.º 12/2015 de ANEEL, el Contrato de Fideicomiso de Garantía sobre Acciones de GASMIG, el Contrato de Fideicomiso de Garantía sobre Acciones de ALIANÇA, el Contrato de Fideicomiso de Garantía sobre Acciones de MADEIRA, el Contrato de Fideicomiso de Garantía sobre Acciones de las Entidades con Cometido Especial Creadas por el Emisor y el Contrato de Cesión Fiduciaria de Derechos Derivados del Tramo “D” de Concesiones Otorgadas a las Entidades con Cometido Especial Creadas por el Emisor, los “Contratos de Garantía”; cabiendo señalar que en el supuesto de que algunos de los instrumentos que se describen en el presente apartado e) no fueran

celebrados, tal definición comprenderá solamente los Contratos de Garantía debidamente formalizados que compondrán las Garantías Reales).

Los créditos objeto de la cesión fiduciaria de los créditos provenientes del suministro de energía eléctrica serán equivalentes a un importe mínimo de trescientos millones de reales (R\$300.000.000,00) y deberán depositarse en la Cuenta Vinculada de Créditos a Cobrar. Cada mes se procederá a la retención del importe adeudado a los Obligacionistas en concepto del Rendimiento (según se define más adelante) o, en su caso, de la amortización del Importe Nominal Unitario (o del saldo del Importe Nominal Unitario, según proceda) (según se define más adelante). La Cuenta Vinculada de Créditos a Cobrar deberá contar con los suficientes fondos como para cancelar las cantidades adeudadas a los Obligacionistas en las fechas de pago correspondientes. Conforme a los términos y condiciones que se establecerán en los Contratos de Garantía y en la Escritura de Emisión, el importe total de las Garantías Reales deberá corresponder, cuando menos, al 120% del importe garantizado.

<b>Fiduciario:</b>	PLANNER TRUSTEE DISTRIBUIDORA DE TÍTULOS E VALORES MOBILIÁRIOS, LTDA.
<b>Finalidad de la Operación:</b>	El Emisor utilizará los recursos netos que se obtengan de la Emisión para efectuar la amortización al vencimiento o anticipada de los ciento cuarenta y cuatro (144) pagarés de empresa emitidos el 30 de diciembre de 2015 con motivo de la sexta emisión de pagarés de empresa del Emisor, así como cancelar otras deudas por vencer durante el año 2016 y reforzar la estructura de recursos propios como consecuencia del pago de deudas.
<b>Importe Nominal Máximo de la Emisión:</b>	El importe nominal máximo de la Emisión será de hasta dos mil doscientos sesenta millones de reales (R\$2.260.000.000,00) en la Fecha de Emisión (según se define más adelante).
<b>Importe Nominal de Cada Valor:</b>	El importe nominal de cada uno de los Valores objeto de la Emisión será de diez mil reales (R\$10.000,00) en la Fecha de Emisión (en adelante, el “Importe Nominal Unitario”).
<b>Número de Valores a Emitir y Número de Series:</b>	La Emisión estará compuesta de hasta doscientas veintiséis mil (226.000) Obligaciones que se emitirán en una sola serie.
<b>Procedimientos y Modalidad de Colocación de los Valores:</b>	Las Obligaciones serán objeto de una oferta pública restringida en la modalidad de <i>underwriting</i> en firme <sup>3</sup> , con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción CVM 476, y se llevará a cabo por las Entidades Coordinadoras en forma individual y no solidaria entre ellas. La Emisión irá dirigida exclusivamente a aquellos inversores que tengan la consideración de inversores profesionales, tal y como se define en el artículo 9-A de la Instrucción CVM N.º 539, de 13 de noviembre de 2013, y sus modificaciones posteriores (en adelante, la “Instrucción CVM 539”) <sup>4</sup> . La colocación en firme de la Emisión por parte de las Entidades Coordinadoras se registrará por los términos y condiciones que se establezcan en el instrumento jurídico denominado “Contrato de Estructuración, Coordinación, Colocación y Oferta Pública Restringida en la Modalidad de <i>Underwriting</i> en Firme de Obligaciones Simples, No Convertibles en Acciones, sin Preferencia en el Orden de Prelación de los Créditos (Quirografarias), Convertibles en Efectivo con Garantías Reales, Garantizadas por Fianza Solidaria y en una Sola Serie de CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A.”, que será celebrado entre el Emisor, la Entidad Fiadora y las Entidades Coordinadoras (en adelante, el “Contrato de Colocación”). No se contempla la colocación parcial de la Emisión.
<b>Forma y Representación de los Valores:</b>	Las Obligaciones serán nominativas y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, sin la emisión de resguardos o certificados. Para todos los efectos legales a que haya lugar, la titularidad de las Obligaciones se acreditará por medio de un extracto emitido por el agente de pagos. Adicionalmente, se reconocerá como documento acreditativo de la titularidad de las Obligaciones depositadas en custodia electrónica en CETIP, S.A. – MERCADOS ORGANIZADOS (en adelante, “CETIP”) <sup>5</sup> el extracto de depósito de valores en custodia emitido por dicha entidad a nombre del Obligacionista.

<sup>3</sup> N.T. *Oferta pública restringida*: cuando las condiciones de la emisión se establecen más o menos a la medida de un grupo definido de inversores, que van a ser los compradores exclusivos de la misma. *Underwriting en firme*: modalidad de suscripción en la que el agente de colocación suscribe o adquiere la totalidad de la emisión, obligándose a ofrecerlos al público inversor al precio previamente establecido y durante un plazo determinado. Finalizado el plazo, si el intermediario no logra colocar los valores, asume directamente el compromiso de adquisición.

<sup>4</sup> N.T. Fundamentalmente, tienen la consideración de inversor cualificado aquel que tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y para valorar los riesgos que asume. Se consideran profesionales, entre otras, las entidades que deben ser autorizadas o reguladas para operar en los mercados financieros (entidades de crédito, empresas de inversión, compañías de seguros, organismos de inversión colectiva, fondos de pensiones e inversores institucionales en general).

<sup>5</sup> N.T. Entidad brasileña de mercado abierto que ofrece servicios de registro, negociación, liquidación y custodia de valores.



<b>Naturaleza de los Valores:</b>	Los Valores que se emiten son obligaciones quirografarias, es decir, sin preferencia en el orden de prelación de los créditos, convertibles en efectivo con garantías reales.
<b>Convertibilidad:</b>	Los Valores que se emiten son obligaciones simples, es decir, no convertibles en acciones emitidas por el Emisor.
<b>Fecha de Emisión:</b>	23 de diciembre de 2016 (en adelante, la “Fecha de Emisión”).
<b>Plazo y Fecha de Vencimiento:</b>	Las Obligaciones se amortizarán a los cinco (5) años de la Fecha de Emisión, es decir, el 23 de diciembre de 2021 (en adelante, la “Fecha de Vencimiento”), excepto si se produjera la liquidación anticipada de la totalidad de los Valores como consecuencia de: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) su vencimiento anticipado, en el caso de que se produjera algún Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante);</li> <li>b) el Reembolso Anticipado (según se define más adelante) de los mismos; o, en su caso,</li> <li>c) la realización por el Emisor de la Oferta de Amortización Anticipada (según se define más adelante).</li> </ul>
<b>Actualización Monetaria del Importe Nominal Unitario:</b>	No habrá actualización monetaria del Importe Nominal Unitario de las Obligaciones.
<b>Rendimiento:</b>	Las Obligaciones devengarán sobre su Importe Nominal Unitario (o sobre el saldo del Importe Nominal Unitario, según proceda) un tipo de interés remuneratorio referenciado al 140% de la variación acumulada que, en su caso, experimente el tipo de interés de oferta, de naturaleza interbancaria, de fijación diaria, denominado “ <i>DI over extra grupo</i> ”, el cual se expresa como un tanto por ciento anual, devengable por días sobre la base de cálculo de 252 días hábiles/año, y calculado y publicado diariamente por CETIP en su web ( <a href="http://www.cetip.com.br">http://www.cetip.com.br</a> ) (en adelante, el “Rendimiento”). El Rendimiento se devengará sobre el Importe Nominal Unitario de cada Valor y se calculará a <i>pro rata temporis</i> en proporción a los días hábiles comprendidos desde la Primera Fecha de Desembolso (según se define más adelante) o desde la Fecha de Pago del Rendimiento inmediatamente anterior, según proceda, hasta la fecha de efectivo pago, y se abonará en cada Fecha de Pago del Rendimiento (según se define más adelante).
<b>Amortización del Importe Nominal Unitario:</b>	Las Obligaciones se amortizarán mediante treinta y siete (37) pagos mensuales y sucesivos, teniendo lugar el primer pago el 23 de diciembre de 2018 y el último pago en la Fecha de Vencimiento, de acuerdo con el cronograma que se establezca en la Escritura de Emisión, excepto si se produjera la Amortización Extraordinaria (según se define más adelante) o, según procediese, la liquidación anticipada de la totalidad de los Valores como consecuencia de: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) su vencimiento anticipado, en el caso de que se produjera algún Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante);</li> <li>b) el Reembolso Anticipado (según se define más adelante) de los mismos; o, en su caso,</li> <li>c) la realización por el Emisor de la Oferta de Amortización Anticipada (según se define más adelante).</li> </ul>
<b>Periodicidad en el Pago del Rendimiento:</b>	El pago del Rendimiento se realizará mensualmente a partir de la Fecha de Emisión, siempre los días 23 de cada mes, teniendo lugar el primer pago el 23 de enero de 2017 y el último pago en la Fecha de Vencimiento o, según procediese, en la fecha de liquidación anticipada de la totalidad de los Valores como consecuencia de: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) su vencimiento anticipado, en el caso de que se produjera algún Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante);</li> <li>b) el Reembolso Anticipado (según se define más adelante) de los mismos; o, en su caso,</li> <li>c) la realización por el Emisor de la Oferta de Amortización Anticipada (según se define más adelante) (en adelante, cada una de ellas, una “Fecha de Pago del Rendimiento”).</li> </ul>
<b>Colocación y Admisión a Negociación de los Valores:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(a) Colocación en el mercado primario: las Obligaciones se colocarán en el mercado primario a través del [sistema] <i>MDA – Módulo de Distribuição de Ativos</i>, gestionado y operado por CETIP, responsable también de la liquidación financiera de los Valores.</li> <li>(b) Admisión a negociación en el mercado secundario: las Obligaciones serán admitidas a negociación en el mercado secundario a través del [sistema] <i>Cetip21 – Títulos e Valores Mobiliários</i>, gestionado y operado por CETIP, responsable también de la liquidación financiera y custodia electrónica de los Valores.</li> </ul>

Las Obligaciones sólo podrán negociarse en los mercados regulados de valores dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se lleve a cabo la suscripción o la adquisición de las mismas por parte de los inversores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Instrucción CVM 476, y con sujeción, en todo caso, al cumplimiento por parte del Emisor de las obligaciones previstas en el artículo 17 de la referida Instrucción CVM 476. Asimismo, la negociación de los Valores deberá cumplir con lo establecido en las leyes y regulaciones aplicables.

**Calificación de riesgo crediticio:**

Se procederá a la contratación de una agencia de calificación de riesgo crediticio que se encargará de asignar una calificación de crédito a la Emisión hasta la Primera Fecha de Desembolso (según se define más adelante). La Emisión deberá contar con una calificación mínima de 'BBB+' o equivalente.

**Repactación:**

No aplicable.

**Facultad de Reembolso Anticipado Total por el Emisor:**

El Emisor podrá, a su entera discreción y en cualquier momento, efectuar el reembolso anticipado de la totalidad de los Valores, independientemente de la voluntad de los Obligacionistas, pero con sujeción a los términos y condiciones que se establezcan en la Escritura de Emisión (en adelante, la "Facultad de Reembolso Anticipado"). Si el Emisor se decidiese por ejercer la Facultad de Reembolso Anticipado, los Obligacionistas tendrán derecho al pago del saldo del Importe Nominal Unitario de las Obligaciones más:

- a) el Rendimiento calculado a *prorrata temporis* desde la Primera Fecha de Desembolso (según se define más adelante) o desde la Fecha de Pago del Rendimiento inmediatamente anterior, según proceda, hasta la fecha de efectivo reembolso;
- b) los recargos por mora que, en su caso, correspondan, así como cualesquiera otras cantidades adeudadas por el Emisor; y
- c) una prima equivalente a un tanto por ciento ("*flat fee*") sobre el Importe Nominal Unitario (o sobre el saldo del Importe Nominal Unitario, según proceda), la cual obedecerá a los porcentajes siguientes:
  - c.1) entre la Fecha de Emisión (inclusive) y el 23 de diciembre de 2017 (exclusive): 1,00%;
  - c.2) entre el 23 de diciembre de 2017 (inclusive) y el 23 de diciembre de 2018 (exclusive): 0,80%;
  - c.3) entre el 23 de diciembre de 2018 (inclusive) y el 23 de diciembre de 2019 (exclusive): 0,70%;
  - c.4) entre el 23 de diciembre de 2019 (inclusive) y el 23 de diciembre de 2020 (exclusive): 0,60%; y
  - c.5) entre el 23 de diciembre de 2020 (inclusive) y el 23 de diciembre de 2021 (exclusive): 0,50%.

Si el Emisor se decidiese por ejercer la Facultad de Reembolso Anticipado exclusivamente a efectos de evitar que se produjera el Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante) que se recoge en el apartado q) de la siguiente sección "Causas de Declaración de Vencimiento Anticipado", no se aplicará lo dispuesto en el anterior apartado c), no habiendo, en consecuencia, el pago de prima alguna sobre el importe adeudado en el momento de ejercicio de la Facultad de Reembolso Anticipado.

**Facultad de Amortización Extraordinaria por el Emisor:**

El Emisor podrá, a su entera discreción y en cualquier momento, efectuar en carácter extraordinario la amortización de los Valores, independientemente de la voluntad de los Obligacionistas, pero con sujeción a los términos y condiciones que se establezcan en la Escritura de Emisión y limitada, en todo caso, al máximo del 98% del Importe Nominal Unitario de las Obligaciones (en adelante, la "Facultad de Amortización Extraordinaria").

Si el Emisor se decidiese por ejercer la Facultad de Amortización Extraordinaria, los Obligacionistas tendrán derecho al pago del máximo del 98% del saldo del Importe Nominal Unitario de las Obligaciones más:

- a) el Rendimiento calculado a *prorrata temporis* desde la Primera Fecha de Desembolso (según se define más adelante) o desde la Fecha de Pago del Rendimiento inmediatamente anterior, según proceda, hasta la fecha de efectiva amortización;
- b) los recargos por mora que, en su caso, correspondan, así como cualesquiera otras cantidades adeudadas por el Emisor; y
- c) una prima equivalente a un tanto por ciento ("*flat fee*") sobre el máximo del 98% del Importe Nominal Unitario (o sobre el saldo del Importe Nominal Unitario, según proceda), la cual obedecerá a los porcentajes siguientes:

- c.1) entre la Fecha de Emisión (inclusive) y el 23 de diciembre de 2017 (exclusive): 1,00%;
- c.2) entre el 23 de diciembre de 2017 (inclusive) y el 23 de diciembre de 2018 (exclusive): 0,80%;
- c.3) entre el 23 de diciembre de 2018 (inclusive) y el 23 de diciembre de 2019 (exclusive): 0,70%;
- c.4) entre el 23 de diciembre de 2019 (inclusive) y el 23 de diciembre de 2020 (exclusive): 0,60%; y
- c.5) entre el 23 de diciembre de 2020 (inclusive) y el 23 de diciembre de 2021 (exclusive): 0,50%.

**Reembolso Anticipado Obligatorio y Amortización Extraordinaria Obligatoria:**

De conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en la Escritura de Emisión, el Emisor, independientemente de su voluntad y de la voluntad de los Obligacionistas, tendrá la obligación de efectuar el reembolso anticipado de la totalidad de los Valores (el “Reembolso Anticipado Obligatorio” y, conjuntamente con la Facultad de Reembolso Anticipado, el “ Reembolso Anticipado”) o, si procediese, y en carácter extraordinario, la amortización de los Valores, limitada, en todo caso, a un máximo del 98% del Importe Nominal Unitario de las Obligaciones (la “Amortización Extraordinaria Obligatoria” y, conjuntamente con la Facultad de Amortización Extraordinaria, la “Amortización Extraordinaria”), cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- 1) la venta o enajenación de cualquier activo por parte del Emisor o, en su caso, de la Entidad Fiadora (incluyendo participaciones en otras sociedades), en cuyo caso el 40% de los fondos obtenidos de dicha venta o enajenación por el Emisor o, en su caso, por la Entidad Fiadora, se utilizará para llevar a cabo el Reembolso Anticipado Obligatorio o la Amortización Extraordinaria Obligatoria de las Obligaciones, según corresponda; o, en su caso,
- 2) la emisión de valores de deuda en el extranjero (bonos, notas, etc.) por parte del Emisor, en cuyo caso el 40% de los fondos obtenidos de dicha emisión por el Emisor se utilizará para llevar a cabo el Reembolso Anticipado Obligatorio o la Amortización Extraordinaria Obligatoria de las Obligaciones, según corresponda.

De concurrir el supuesto previsto en el apartado 1) anterior cuando la amortización, programada o extraordinaria, sea equivalente al 50% del Importe Nominal Unitario de las Obligaciones, el porcentaje de los fondos obtenidos de la venta o enajenación de cualquier activo por parte del Emisor o, en su caso, de la Entidad Fiadora (incluyendo participaciones en otras sociedades) que se utilizará para llevar a cabo el Reembolso Anticipado Obligatorio o la Amortización Extraordinaria Obligatoria de las Obligaciones, según corresponda, se reducirá del 40% al 20%.

**Oferta de Amortización Anticipada:**

El Emisor podrá, a su entera discreción y en cualquier momento, realizar una oferta de amortización anticipada total o parcial de las Obligaciones en circulación, con la consecuente cancelación de las Obligaciones amortizadas según sea definido por el Emisor. La oferta deberá ir dirigida a todos los Obligacionistas, sin distinción alguna, garantizándose la igualdad de condiciones para aceptar la amortización anticipada de las Obligaciones de las que son titulares, de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en la Escritura de Emisión (en adelante, la “Oferta de Amortización Anticipada”).

**Facultad de Adquisición de los Valores por el Emisor:**

El Emisor podrá, a su entera discreción y en cualquier momento a partir de la Fecha de Emisión, adquirir las Obligaciones en circulación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 55 de la Ley N.º 6.404, de 15 de diciembre de 1976, y sus modificaciones posteriores (en adelante, la “Ley de Sociedades Anónimas de Brasil”). Las Obligaciones adquiridas por el Emisor podrán ser canceladas, mantenerse en cartera o ser objeto de una nueva colocación en el mercado, conforme a las normas establecidas por CVM, en cuyo caso deberá hacerse referencia a este hecho en el informe anual y en los estados financieros del Emisor. En el caso de que sean objeto de una nueva colocación en el mercado, las Obligaciones adquiridas por el Emisor y mantenidas en cartera según lo dispuesto en este apartado tendrán derecho al mismo Rendimiento de las demás Obligaciones en circulación.

**Causas de Declaración de Vencimiento Anticipado:**

Las Obligaciones objeto de la Emisión se declararán vencidas y su pago se hará exigible de inmediato, obligándose el Emisor a realizar el reembolso del Importe Nominal Unitario (o del saldo del Importe Nominal Unitario, según proceda) de los Valores más el Rendimiento, que se calculará a *prorrata temporis* desde la Primera Fecha de Desembolso (según se define más adelante) o desde la Fecha de Pago del Rendimiento inmediatamente anterior, según proceda, hasta la fecha de efectivo

pago, además de los recargos devengados u otras cantidades que, en su caso, correspondan, conforme a lo que se establezca en la Escritura de Emisión, con independencia de cualquier aviso previo, notificación o interpelación judicial o extrajudicial, cuando concurriera cualquiera de las circunstancias que se describen a continuación (cada una de ellas, un “Supuesto de Incumplimiento”):

- a) Si se decretara la quiebra, disolución, liquidación u otra situación concursal del Emisor o, en su caso, de las Entidades Garantes; si el Emisor o, en su caso, las Entidades Garantes, se hubieran declarado en quiebra voluntaria; si fuera presentada por terceros una petición de quiebra contra el Emisor o, en su caso, contra las Entidades Garantes, sin que ello fuera solucionado adecuadamente mediante depósito judicial o, en su caso, impugnado dentro del plazo legal; si el Emisor o, en su caso, las Entidades Garantes, propusieran a cualquier acreedor o colectivo de acreedores un plan de recuperación extrajudicial, con independencia de haberse solicitado u obtenido la aprobación judicial de dicho plan; o si el Emisor o, en su caso, las Entidades Garantes, presentaran ante la Justicia una solicitud de recuperación judicial o cesación de pagos con independencia de la aprobación del juez competente.
- b) Si el Emisor o, en su caso, la Entidad Fiadora, incurrieran en incumplimiento de cualquier obligación pecuniaria relacionada con las Obligaciones en el plazo establecido.
- c) Si se declarara el vencimiento anticipado de cualquier obligación pecuniaria del Emisor o, en su caso, de las Entidades Garantes, debido al impago de cualquier importe adeudado, individual o conjunto, superior a la cifra de cien millones de reales (R\$100.000.000,00) por cada persona jurídica o su equivalente en otra divisa, ya sea por incumplimiento contractual u otra causa.
- d) Si se produjera el cambio, transferencia o cesión, directa o indirecta, del control del Emisor o, en su caso, de las Entidades Garantes, sin el previo consentimiento de los Obligacionistas que representen al menos el 75% de las Obligaciones en circulación, excepto si fuera requerido por ley o por la regulación aplicable.
- e) Si finalizara, por las razones que fueran, cualquiera de los contratos de concesión del Emisor o, en su caso, de las Entidades Garantes, que tuviera como consecuencia un impacto material adverso en la capacidad de pago del Emisor o, en su caso, de la Entidad Fiadora, salvo en lo referente a las hidroeléctricas de São Simão, Jaguará y Miranda.
- f) Si se efectuara el protesto notarial de cualquier título emitido por el Emisor o, en su caso, por las Entidades Garantes, cuyo importe no pagado, individual o conjunto, fuera superior a la cifra de cien millones de reales (R\$100.000.000,00) por cada persona jurídica o su equivalente en otra divisa, salvo cuando el protesto hubiera sido efectuado por equivocación o por mala fe de terceros, debiendo comprobarlo válidamente ante el Fiduciario el Emisor o las Entidades Garantes, según procediese, o cuando hubiera sido levantado u objetado judicialmente, o aun cuando se hubieran prestado las garantías exigibles, en cualquiera de los casos dentro de un plazo máximo de quince (15) días siguientes a la fecha de notificación del protesto notarial.
- g) Si el Emisor o, en su caso, la Entidad Fiadora, incurrieran en incumplimiento de cualquier obligación a su cargo prevista en la Escritura de Emisión, en los casos en los que dicho incumplimiento no fuera subsanado dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción por el Emisor de la notificación por escrito cursada al efecto por el Fiduciario.
- h) Si el Emisor o, en su caso, las Entidades Garantes, sin presentar justificativo alguno o sin proceder a tomar las medidas legales y judiciales pertinentes, incurrieran en impago al vencimiento de cualquier deuda u obligación contraída en virtud de acuerdos o contratos en los que fueran parte en calidad de mutuarías o garantes, cuyo importe no pagado, individual o conjunto, fuera igual o superior a la cifra de cien millones de reales (R\$100.000.000,00) o su equivalente en otra divisa.
- i) Si se produjera la privatización, fusión, liquidación, disolución, extinción, escisión u otra forma de reorganización societaria (incluyendo los casos de absorción de acciones) del Emisor o, en su caso, de la Entidad Fiadora, que tuviera como consecuencia la reducción del capital social del Emisor o, en su caso, de la Entidad Fiadora, excepto si fuera requerido por ley o por la regulación aplicable, y siempre y cuando no produjera un descenso de la calificación de riesgo del Emisor o, en su caso, de la Entidad Fiadora, en la Fecha de Emisión.



- j) Si el Emisor o, en su caso, la Entidad Fiadora, firmaran cualquier instrumento de cesión o promesa de cesión, u otra forma de transferencia o promesa de transferencia a terceros, ya sea en todo o en parte, de cualquier obligación contraída en virtud de la Escritura de Emisión, sin el previo consentimiento de los Obligacionistas que representen al menos el 75% de las Obligaciones en circulación.
- k) Si se decretara la invalidez, nulidad o inejecutabilidad de las Obligaciones, de la Escritura de Emisión o de las Garantías.
- l) Si el Emisor no utilizara los recursos netos que se obtengan de la Emisión estrictamente de conformidad con la finalidad de la operación y según lo que se establezca en la Escritura de Emisión.
- m) Si las declaraciones consignadas por el Emisor o, en su caso, por las Entidades Garantes, en cualquiera de los documentos de la Emisión resultaran ser falsas, engañosas, incorrectas, incompletas o insuficientes.
- n) Si el Emisor incumpliera sentencia judicial firme o decisión administrativa inapelable en el ámbito administrativo o judicial emitida en su contra cuyo importe, individual o conjunto, fuera igual o superior a la cifra de cien millones de reales (R\$100.000.000,00) o su equivalente en otra divisa.
- o) Si se produjera el cambio de tipo societario del Emisor o, en su caso, de la Entidad Fiadora.
- p) Si se presentara cualquiera reclamación judicial por parte de terceros en relación con las Obligaciones sin que el Emisor o, en su caso, las Entidades Garantes, adoptaran las medidas pertinentes con el fin de objetar dicha reclamación dentro del plazo legal contado desde la fecha en la que el Emisor o, en su caso, las Entidades Garantes, fueran notificadas de la misma por medio de emplazamiento judicial.
- q) Si las Garantías Reales no fueran constituidas o formalizadas en el plazo que se establezca en la Escritura de Emisión, de acuerdo con el índice requerido para el importe total de las Garantías Reales con respecto al importe garantizado.
- r) Si se efectuara cualquier pago de dividendos, intereses sobre capital propio u otras participaciones sobre el beneficio de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales de la Entidad Fiadora durante la vigencia de la Escritura de Emisión, salvo en el caso del pago del dividendo mínimo obligatorio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Sociedades Anónimas de Brasil.
- s) Si fuera modificada la política de reparto de dividendos de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales de la Entidad Fiadora durante la vigencia de la Escritura de Emisión, con el fin aumentar el porcentaje mínimo del beneficio de la Entidad Fiadora destinado al pago de dividendos, intereses sobre capital propio u otras participaciones sobre el beneficio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Sociedades Anónimas de Brasil.
- t) Si el Emisor constituyera, en cualquier momento, aunque bajo condiciones suspensivas, cualesquier garantías reales o gravámenes en favor de terceros sobre cualquiera de sus activos, en garantía de deudas futuras contraídas por el Emisor, salvo si:
  - 1) si tales garantías se constituyeran en virtud de operaciones realizadas con bancos de fomento u otras entidades de fomento o fondos de fomento, ya sean nacionales o extranjeros, tales como, por ejemplo, la Corporación Financiera Internacional (CFI o IFC), el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil (BNDES) y el fondo de inversión FUNDO DE INVESTIMENTO DO FUNDO DE GARANTIA DO TEMPO DE SERVIÇO (FI-FGTS); o, en su caso,
  - 2) si las condiciones bajo las cuales se constituyeran tales garantías (expresadas en la relación entre el importe de las garantías sobre la deuda garantizada) no fueran superiores a las que se establezcan en la Escritura de Emisión.
- u) Si no se cumpliera el requisito del importe mínimo y demás obligaciones derivadas de la cesión fiduciaria de los créditos provenientes del suministro de energía eléctrica, así como el índice requerido para el importe total de las Garantías Reales con respecto al importe garantizado, teniendo en cuenta, en todo caso, los plazos que se establezcan en la Escritura de Emisión y/o en los Contratos de Garantía para la recomposición de las Garantías Reales.
- v) Si no se llevara a cabo la Amortización Extraordinaria Obligatoria de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en la Escritura de Emisión.

- w) Si se llevara a cabo la transferencia, enajenación o constitución de cualquier carga o gravamen sobre cualesquier activos, bienes o derechos que sean objeto de las Garantías Reales, salvo en los supuestos previstos en la Escritura de Emisión.
- x) Si el Emisor o, en su caso, las Entidades Garantes, tomaran alguna medida judicial o arbitral con la finalidad de anular, invalidar o limitar la eficacia de cualquiera de las disposiciones, derechos, créditos o garantías que se establezcan en la Escritura de Emisión y/o en los Contratos de Garantía.
- y) Si se llevara a cabo cualquier acto por parte de cualquier autoridad gubernamental con el fin de secuestrar, embargar, expropiar, nacionalizar, decomisar o de otra manera adquirir forzosamente la totalidad o una parte sustancial de los activos, bienes o derechos del Emisor, salvo si dicho acto fuera anulado, impugnado o de alguna manera suspendido, en cualquier caso dentro de los plazos establecidos en la ley.
- z) Si el ratio de endeudamiento del Emisor, medido como deuda neta sobre beneficio bruto de explotación (EBITDA) más dividendos recibidos de las participadas –el cual se revisará cada seis meses por el Fiduciario sobre la base de la información financiera intermedia consolidada revelada por el Emisor y debidamente auditada por el auditor externo–, no fuera igual o inferior a los siguientes valores:
- z.1) 5,5 veces en el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2017;
  - z.2) 5,0 veces en el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2018;
  - z.3) 4,5 veces en el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2019;
  - z.4) 3,0 veces en el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2020; y
  - z.5) 2,5 veces en el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2021, inclusive.
- aa) Si el ratio de endeudamiento de la Entidad Fiadora, medido como deuda neta sobre beneficio bruto de explotación (EBITDA) más dividendos recibidos de las participadas –el cual se revisará cada seis meses por el Fiduciario sobre la base de la información financiera intermedia consolidada revelada por la Entidad Fiadora y debidamente auditada por el auditor externo–, no fuera igual o inferior a los siguientes valores:
- aa.1) 4,5 veces en el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2017;
  - aa.2) 4,25 veces en el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2018;
  - aa.3) 3,5 veces en el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2019;
  - aa.4) 3,0 veces en el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2020; y
  - aa.5) 2,5 veces en el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2021, inclusive.
- A los efectos de lo recogido en el apartado i) anterior, se entenderá por privatización:
- (a) cuando la Entidad Fiadora, que controla directamente la totalidad del capital social del Emisor, dejara de ostentar, directa o indirectamente, una participación equivalente a, cuando menos, el 50% más una acción de la totalidad de las acciones representativas del capital social con derecho a voto del Emisor; o, en su caso,
  - (b) cuando el Gobierno del Estado de Minas Gerais, accionista de control de la Entidad Fiadora, dejara de ostentar, directa o indirectamente, una participación equivalente a, cuando menos, el 50% más una acción de la totalidad de las acciones representativas del capital social con derecho a voto de la Entidad Fiadora.
- A los efectos de lo recogido en los apartados z) y aa) anteriores, los términos siguientes tendrán el significado que se indica a continuación:
- *Deuda neta*: significa el saldo de préstamos, financiaciones y obligaciones, (pasivo corriente y no corriente) más la deuda con la entidad gestora de fondos de pensiones FUNDAÇÃO FORLUMINAS DE SEGURIDADE SOCIAL (FORLUZ) y las opciones de venta sobre acciones u otras participaciones sociales (cuyo valor se actualiza mensualmente), menos el saldo de efectivo y equivalentes al efectivo y las inversiones en instrumentos financieros de renta fija (activo corriente y no corriente), la cual es calculada sobre la base de los últimos estados financieros consolidados del Emisor o, en su caso, de la Entidad Fiadora, remitidos a CVM;
  - *Beneficio bruto de explotación (EBITDA)*: significa el beneficio antes de intereses, impuestos (impuesto sobre beneficios y contribución social) y cargos por depreciación o amortización, el cual es calculado de acuerdo con lo establecido en el Oficio Circular/CVM/SNC/SEP N° 01/2007 y en la Instrucción CVM N° 527, de 4 de octubre de 2012:
    - (1) Menos (-):

- (1.1) el resultado de entidades valoradas por el método de la participación;
- (1.2) la provisión para opciones de venta sobre acciones u otras participaciones sociales;
- (1.3) el resultado no operativo;
- (1.4) el resultado de reorganización societaria; y
- (1.5) el efecto contable del pago de compensaciones por los activos de transporte de electricidad.
- (2) Más (+):
  - (2.1) el efecto devengado del pago de compensaciones por los activos de transporte de electricidad; y
  - (2.2) los dividendos recibidos de las participadas.
- *Dividendos recibidos de las participadas*: significa los dividendos e intereses sobre capital propio recibidos de entidades participadas durante el período en referencia.

Si se produjera alguno de los Supuestos de Incumplimiento previstos en los apartados a), b), c), d), e), i), j), k), l), n), o), q), r), v), w) o x) anteriores, las Obligaciones se darán por vencidas anticipadamente, con independencia de cualquier aviso previo o notificación judicial o extrajudicial, correspondiendo al Fiduciario notificar inmediatamente por escrito al Emisor el acaecimiento del referido Supuesto de Incumplimiento y el consecuente vencimiento anticipado de los Valores. Si se produjera alguno de los Supuestos de Incumplimiento previstos en los demás apartados mencionados anteriormente, a reserva de los plazos y procedimientos establecidos en dichos apartados, según sea aplicable, el Fiduciario convocará a una Asamblea General de Obligacionistas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de conocimiento del hecho con el objeto de deliberar y resolver sobre las actuaciones necesarias y, si procediese, la declaración de vencimiento anticipado de las Obligaciones, observando, en todo caso, los procedimientos de convocatoria que se establezcan en la Escritura de Emisión y el quórum requerido a estos efectos, el cual se indica más adelante. La Asamblea General de Obligacionistas también podrá ser convocada a instancias del Emisor, conforme a lo que se establezca en la Escritura de Emisión. Si los Obligacionistas que representen al menos el 75% de las Obligaciones en circulación resuelven no declarar el vencimiento anticipado de las Obligaciones, el Fiduciario no declarará el vencimiento anticipado de los Valores. Adicionalmente, si la Asamblea General de Obligacionistas no pudiera sesionar por falta de cuórum, incluso en segunda convocatoria, el Fiduciario deberá declarar vencidas anticipadamente todas las obligaciones derivadas de la Emisión, así como notificar inmediatamente por escrito al Emisor de dicha declaración de vencimiento anticipado. Finalizada la Asamblea General de Obligacionistas, el Fiduciario deberá notificar inmediatamente por escrito al Emisor a fin de poner en su conocimiento los acuerdos adoptados por los Obligacionistas. Adicionalmente, si la Asamblea General de Obligacionistas no pudiera sesionar por falta de cuórum, incluso en segunda convocatoria, el Fiduciario deberá declarar vencidas anticipadamente todas las obligaciones derivadas de la Emisión, así como notificar inmediatamente por escrito al Emisor de dicha declaración de vencimiento anticipado. En cualquiera de los casos de vencimiento anticipado, el Emisor vendrá obligado a reembolsar la totalidad de las Obligaciones y efectuar su consecuente cancelación, además de obligarse al pago de los recargos devengados u otras cantidades debidas conforme a lo que se establezca en la Escritura de Emisión dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción por el Emisor de la notificación por escrito cursada al efecto por el Fiduciario. Si dichos pagos no se efectúan en la fecha de vencimiento anticipado, las Obligaciones dejarán de estar depositadas en custodia electrónica en CETIP, y su liquidación se llevará a cabo directamente con el inversor, fuera del ámbito de CETIP.

**Precio de Suscripción:**

Las Obligaciones serán suscritas y desembolsadas en el mercado primario por su correspondiente Importe Nominal Unitario (en adelante, el “Precio de Suscripción”). Si se produjera el desembolso de las Obligaciones en más de una fecha, el Precio de Suscripción para las Obligaciones que no hayan sido desembolsadas después de la Primera Fecha de Desembolso (según se define más adelante) corresponderá al Importe Nominal Unitario más el Rendimiento, que se calculará a *prorrata temporis* desde la Primera Fecha de Desembolso hasta la fecha de efectivo desembolso.

**Forma de Suscripción y Desembolso:**

El desembolso de los Valores se hará en efectivo en el momento de la suscripción y desembolso (en adelante, la “Primera Fecha de Desembolso”) y en moneda de curso

<p><b>Lugar, Entidades y Procedimientos para el Pago del Principal e Intereses:</b></p>	<p>legal en Brasil, por el Precio de Suscripción, y de acuerdo con las normas de liquidación de valores y procedimientos aplicables de CETIP.</p> <p>El Emisor efectuará el pago del principal y los intereses que, en su caso, sean exigibles respecto de las Obligaciones en las fechas de vencimiento correspondientes, y de acuerdo a:</p> <p>a) los procedimientos adoptados por CETIP, en el caso de las Obligaciones depositadas en custodia electrónica en dicha entidad; o, en su caso,</p> <p>b) los procedimientos adoptados por el agente de pagos, en el caso de las Obligaciones que no estén vinculadas a CETIP.</p>
<p><b>Prórroga de Plazos:</b></p>	<p>En el supuesto de que la fecha de vencimiento de cualquier obligación derivada de la Emisión coincidiera con un día inhábil a efectos comerciales y bancarios en el lugar donde se realizará el pago, los plazos se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente, sin que ello suponga para el Obligacionista derecho alguno a percibir intereses por dicho diferimiento, salvo cuando el pago se efectúe a través de CETIP, en cuyo caso sólo se pospondrán cuando la fecha de pago coincida con un sábado, domingo o festivo nacional.</p>
<p><b>Recargos por Mora:</b></p>	<p>Si por causas imputables al Emisor se produjera el incumplimiento de cualquier obligación de pago a los Obligacionistas, dicha obligación seguirá devengando los intereses que en su caso correspondan hasta su cumplimiento por parte del Emisor, que además deberá abonar:</p> <p>a) una multa del 2% sobre el importe debido y no pagado; y</p> <p>b) un interés de demora del 1% mensual sobre el importe debido y no pagado, el cual se calculará diariamente desde la fecha en que ocurra el incumplimiento hasta la fecha de efectivo pago.</p> <p>Los recargos se devengarán desde la fecha en que ocurra el incumplimiento hasta la fecha de efectivo pago, con independencia de cualquier aviso previo, notificación o interpelación judicial o extrajudicial.</p>
<p><b>IV-</b></p>	<p>B) El otorgamiento del fideicomiso de garantía sobre las acciones de la filial COMPANHIA DE GÁS DE MINAS GERAIS (GASMIG), el cual estará sujeto a la previa obtención de todas las aprobaciones o consentimientos legales, regulatorios y/o contractuales aplicables, en garantía del fiel y cabal cumplimiento de todas las obligaciones de pago contraídas por el Emisor en virtud de la Emisión, incluyendo el Importe Nominal Unitario de las Obligaciones (o el saldo del Importe Nominal Unitario, según proceda) más el Rendimiento, así como otras cantidades que el Emisor pudiera adeudar a los Obligacionistas en la forma y en el momento en que sean debidos, incluyendo el principal de la deuda y todos los accesorios que, en su caso, correspondan, tales como intereses moratorios, multas u otros recargos, actuales o futuros, que se establezcan en la Escritura de Emisión, incluyendo, pero sin limitarse a ello, los importes debidos al Fiduciario en concepto de compensaciones y gastos relacionados con la defensa y protección de los derechos de los Obligacionistas, incluyendo la constitución y formalización o, en su caso, la excusión y ejecución de las garantías que se establezcan en la Escritura de Emisión, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 822 del Código Civil.</p> <p>C) La formalización por la Compañía, en su condición de Entidad Garante, de cuantos documentos sean requeridos para la realización de la séptima emisión de obligaciones simples de la filial CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A., entre los cuales el Contrato de Colocación y la Escritura de Emisión y sus adendas posteriores, y todos los demás instrumentos que se estimen necesarios o convenientes a dicho fin, siempre y cuando no impliquen costes adicionales para la operación.</p> <p>D) La realización por la Junta Directiva de cuantos actos sean necesarios a la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados en relación con la séptima emisión de obligaciones simples de la filial CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A..</p> <p>El Consejo anuló los acuerdos contenidos en la Comunicación de Acuerdos Adoptados por el Consejo de Administración (CRCA) 082/2016.</p>



V- El Consejero D. Marcelo Gasparino da Silva se abstuvo de votar los asuntos mencionados en los puntos III y IV anteriores.

VI- Formularon comentarios sobre asuntos de interés para la Compañía:

El Presidente.

---

D. Bruno Magalhães Menicucci, Consejero.

---

D. Fabiano Maia Pereira, Director.

**ASISTENTES:**

Presidente	D. José Afonso Bicalho Beltrão da Silva
Vicepresidente y también Director Ejecutivo (CEO) de la Compañía	D. Mauro Borges Lemos
	D. Allan Kardec de Melo Ferreira
	D. Arcângelo Eustáquio Torres Queiroz
	D. Daniel Alves Ferreira
	D. Helvécio Miranda Magalhães Junior
	D. José Pais Rangel
	D. Marcelo Gasparino da Silva
	D. Marco Antônio de Rezende Teixeira
	D. Nelson José Hubner Moreira
	D. Saulo Alves Pereira Junior
Consejeros	D. Aloísio Macário Ferreira de Souza
	D. Bruno Magalhães Menicucci
	D. Carlos Fernando da Silveira Vianna
	D <sup>a</sup> . Carolina Alvim Guedes Alcoforado
	D. Luiz Guilherme Piva
	D <sup>a</sup> . Marina Rosenthal Rocha
	D. Ricardo Wagner Righi de Toledo
	D. Tarcísio Augusto Carneiro
	D. Samy Kopit Moscovitch
	D. Wieland Silberschneider
Director	D. Fabiano Maia Pereira
Secretaria	D <sup>a</sup> . Anamaria Pugedo Frade Barros

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Señor Presidente se levantó la sesión en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Fdo.: Anamaria Pugedo Frade Barros

La Secretaria